

AUTO No. 02311

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 21 de Diciembre de 2012, en la Calle 81 No 13-05 Local 011, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 1038, al señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830.092.061-4, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 17 de Junio de 2013, mediante Acta No 13-137 encontrándose que el señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830.092.061-4, no cumplió con lo requerido.

Que dado lo anterior con radicado SDA 2013ER008402 del 24 de Enero de 2013, el señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830.092.061-4, da alcance al Requerimiento No 1038, manifestando la importancia del elemento de Publicidad Exterior para la marca Hard Rock Café, como quiera que la guitarra es el icono de la marca mundial en los casi 170 restaurantes y hoteles de la cadena, en igual de cantidad de ciudades alrededor del planeta, constituyéndose como un punto de referencia en las principales capitales del mundo.

Al respecto esta Entidad mediante radicado No 2014EE021642 del 10 de Febrero de 2014, Da respuesta al radicado SDA 2013ER008402 del 24 de Enero de 2013, manifestándole que este elemento no se puede clasificar como un aviso separado de fachada, hasta no aportar las pruebas necesarias como lo son los planos que demuestren 2500 m2 de área de parqueadero a cielo abierto y área no cubierta, de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 506 de 2003 y 959 de 2000.

AUTO No. 02311

Que por medio de radicado SDA 2014ER032323 del 25 de Febrero de 2014, el señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 830.092.061-4, interpone recurso de reposición contra el radicado SDA No 2014EE021642 del 10 de Febrero de 2014 el cual dio respuesta al radicado SDA 2013ER008402 del 24 de Enero de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 02745, del 02 de Abril de 2014, respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la calle 81 NO 13-05 Local 011 de esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la ley 1333 de 2009
2. **ANTECEDENTES:**

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	1038	21-12-2012	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.	Deberá realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	13-137	17-06-2013	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.	El Establecimiento Comercial denominado HRC DE COLOMBIA S.A., No realizo el Registro de Publicidad Exterior Visual.

3. **SITUACIÓN ENCONTRADA:**
 - 3.1 **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO SEPARADO DE FACHADA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	HARDROCK CAFÉ BOGOTA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	APROXIMADAMENTE 4 m2
e. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	CL 81 No. 13 – 05
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

AUTO No. 02311

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento comercial denominado HRC DE COLOMBIA S.A., que se encuentra ubicado en la dirección CL 81 No. 13 – 05, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso separado de fachada, no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, Decreto 959 del 2000).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es HRC DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor FRANCISCO BONET FERREIRA, o a quien haga sus veces, en la dirección, CL 81 No. 13 – 05, LC 011, CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, **se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el Desmote de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso separado de fachada, no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, Decreto 959 del 2000).

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmote de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmote, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

AUTO No. 02311

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 12 del 2000, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. RESPONSABLES: Son responsables por el cumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830.092.061-4, ubicada en la Calle 81 No 13-05 local 011 de esta ciudad, como Medida Correctiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, en el

Página 4 de 6

AUTO No. 02311

término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del propietario del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830.092.061-4, en la Calle 81 No 13-05 Local 011 de esta ciudad, del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Expediente: SDA-08-2014-1573

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/05/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02311